NOTARIA OCTAVA

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)
CAPITAL ANT.S/. 287'000.000,00
AUMENTO S/.1.213'000.000,00
CAPITAL ACT.S/.1.500'000.000,00
DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Viernes veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa ante mí, Doctora ZOILA MEDINA DE BONILLA, Notaria Pública Octava de este Cantón, comparece el señor Economista Don FABIAN MALO MALO, a nombre y en representación de la Compañía Anónima AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.), en su calidad de Gerente General y representante legal de dicha compañía, como lo acredita con el nombramiento que se agrega a la presente escritura.- El señor compareciente declara que es ecuatoriano, vecino de esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta :- S E Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.), contenida en las siguientes cláusulas :- P R I M E R A .- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración de la presente escritura el señor economista don Fabián Malo Malo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía anónima Automotores y

Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, y a nombre y en representación de dicha compañía, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito y el Acta de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se agregan como documentos habilitantes de la presente escritura .- S E G U N D A .- ANTECEDENTES .- UNO.- "Automotores y Anexos S.A." (A.Y.A.S.A.) se constituyó mediante escritura pública otorgada el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Primero del cantón Quito, la que, aprobada por el Juez Segundo Provincial de Pichincha, en sentencia de veintiséis de los mismos mes y año, fue inscrita en el Registro Mercantil bajo el número ochenta y seis, tomo noventa y cuatro, el treinta de abril del año indicado. DOS.- En virtud de la escritura pública de primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, extendida ante el Notario Séptimo del cantón Quito, se legalizó el establecimiento de una sucursal de la compañía en la ciudad de Guayaquil; dicha escritura fue aprobada por el Intendente de Compañías Anónimas del Ecuador, mediante resolución número seiscientos quince, de catorce de febrero del mismo año, la que, junto a la escritura respectiva, se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, bajo el número ciento quince, tomo noventa y ocho, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete; y, en el de Guayaquil, con el número trescientos uno, el cuatro de marzo del mismo año.- TRES.- Se aumentó a SEIS MILLONES DE SUCRES el capital social de la compañía y se reformaron sus estatutos sociales, según escritura pública de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y

NOTARIA OCTAVA

siete, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, que - fue aprobada por el Director del Departamento Legal, Encargado de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número ciento ochenta y nueve, de veintisiete de diciembre del mismo año, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doce, tomo noventa y nueve.- CUATRO.- El treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, se aumentó a QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, el capital social de la compañía, y se reformaron sus estatutos sociales, mediante escritura pública extendida ante el indicado Notario Primero del cantón Quito, y aprobada por el Superintendente de Compañías, con Resolución número dos mil quinientos veintiuno, del veintiséis de agosto de dicho año, la que, conjuntamente con la referida escritura, fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número mil doscientos treinta, tomo ciento dos, el treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno. CINCO.- La compañía aumentó su capital a CUARENTA Y SITE MILLONES DE SUCRES, reformó sus estatutos sociales y abrió sucursales en Manta y Ambato, mediante escritura pública otorgada el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, igualmente ante el Notario Primero del cantón Quito, que fue aprobada por el Superintendente de Compañías, mediante resolución número cuatro mil quinientos ochenta y uno, del dieciséis de abril del mismo año, inscrita, junto con la escritura correspondiente, en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número trescientos cuarenta y nueve, tomo ciento seis, el catorce de mayo del mencionado año; en el Registro Mercantil (del Registro de la Propiedad) de Ambato, con el número setenta y cinco, el diez de junio de ese año; y,

en el Registro Mercantil (del Registro de la Propiedad) de Manta, con el número treinta y dos, repertorio general número quinientos siete, el veintitrés de mayo también de mil novecientos setenta y cinco .- SEIS. En virtud de escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se aumentó el capital de la compañía a CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES, y se reformaron sus estatutos sociales; dicha escritura fue aprobada por el Superintendente de Compañías mediante resolución número seis mil novecientos treinta y uno, de veintiuno de diciembre de ese año, e inscrita bajo el número once, tomo ciento ocho del Registro Mercantil de Quito, el veintiocho de esos mismos mes y año .- SIETE.- Mediante escritura pública extendida el dieci - siete de noviembre de mil novecientos ochenta, también ante el - Notario Primero del cantón Quito, se aumentó el capital de la - compañía a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE SUCRES, y se reformaron correlativamente sus estatutos; tales actos fueron aprobados por la señora Superintendente de Compañías, mediante - resolución número nueve mil novecientos ochenta y nueve, expedida el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, la que, junto con la escritura correspondiente, fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el cinco de febrero de ese mismo año, - bajo el número ciento treinta y ocho, del Registro Mercantil, Tomo ciento doce .- OCHO .- Según escritura pública de quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Notario - Décimo Segundo del cantón Quito, aprobada por el Superintendente de Compañías Encargado, con resolución número ochenta y ocho - guión uno guión uno guión uno guión cero seiscientos sesenta y -

NOTARIA OCTAVA

uno, de veinte - de abril de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinticinco de Abril del mismo año, bajo el número seiscientos cuatro, Tomo ciento diecinueve, se prorrogó el plazo de la compañía hasta el treinta de abril del año dos mil trece y se reformó, correlativamente, el estatuto social de la compañía.- NUEVE .-En sesión de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, el Directorio de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) conoció y aprobó el proyecto de reformas a los estatutos sociales de la compañía, para someterlos a la resolución de la Junta General de Accionistas, y encargó al Gerente General que, en su calidad de Secretario del Directorio, informe a la Junta sobre los pronunciamientos de tal organismo .- DIEZ .-La Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, resolvió reformar el objeto social, unificar el valor nominal de las acciones en mil sucres cada una y aumentar el capital de la compañía en UN MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE SUCRES, de tal modo que éste alcance la cantidad de hasta UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, y, para este efecto, adoptó el reglamento respectivo, según el cual los accionistas ejercieron su derecho preferente a las suscripción de ese aumento dentro del plazo de treinta días.- Para efectos de viabilizar las resoluciones antes mencionadas, dicha Junta General de Accionistas resolvió, en forma unánime, autorizar al Gerente General para que: a).- Publique en el diario "El Comercio" de Quito, el llamamiento a los accionistas de la compañía a ejercitar su derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones, en el aumento de capital resuelto por esa Junta; b). Configure el cuadro definiti-

vo de integración del aumento de capital, tan pronto como se hubiere suscrito la totalidad del mismo, en los términos resueltos por la Junta; y, c). Reforme el artículo tres o tercero de los estatutos sociales de la compañía, de modo que las cifras que éste incluye reflejen las sumas de los valores suscritos con cargo al aumento.- ONCE. El llamado a los accionistas a ejercitar su derecho preferente en la suscripción del referido aumento de capital, se publicó en la edición del diario "El Comercio", de la ciudad de Quito, correspondiente al veinte de octubre de mil novecientos noventa y el veinticicinco de esos mismos mes y año se publicó, en dicho diario, una reiteración y aclaración de ese llamado a los señores accionistas .- DOCE. Hasta el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, los accionistas de la compañía ejercieron su derecho preferente a la suscripción de acciones correspondientes al aumento de capital, resuelto por la referida Junta General de Accionistas, y suscribieron la totalidad del aumento .- T E R C E R A .- CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y CORRELATIVA REFORMA A LOS ESTATUTOS.- Con estos antecedentes, el compareciente, en la calidad antedicha, y a nombre y en representación de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.), declara reformado el artículo uno de los Estatutos Sociales de la Compañía, de forma que éste diga: ARTICULO UNO.- "Bajo la denominación "Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) opera la compañía anónima de condición nacional ecuatoriana, que tiene como plazo de duración hasta el treinta de abril del año dos mil trece, y cuyo objeto social será :- UNO. La comercialización de veihículos y maquinarias, repuestos, accesorios, partes y piezas de u - nos y otros, lubricamtes y otros artículos adecuados para el uso

NOTARIA OCTAVA

y mantenimiento de aquéllos que importare por cualquier sistema o que por cualquier concepto adquiere u obtuviere en el país ; D O S .- La fabricación, ensamblaje, montaje, reconstrucción , adecuación , adaptación y reparación de vehículos , maquinarias , accesorios , repuestos , partes y piezas u otros artículos destinados al uso y mantenimiento de aquéllos ; T R E S .- La representación , agencia o comisión de empresas nacionales o extranjeras vinculadas con las mencionadas actividades ; C U A T R O .- La recepción en consignación o exhibición de los objetos mencionados en los numerales uno y dos de este artículo ; y, C I N C O .- La exportación de los vehículos , maquinarias u otros artículos que produjere o armare .- Para cumplir con su objeto social , la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana , adquirir acciones , participaciones sociales , asociarse , dar o recibir fondos en cuentas de participación y adquirir muebles o inmuebles " .- -

C U A R T A .- UNIFICACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES , AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y CORRELATIVA REFORMA DE ESTATUTOS .- Para dar fiel y total cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas citada en el numeral diez, de los antecedentes de esta escritura , y debidamente facultado por dicha Junta, el compareciente , señor economista Fabián Malo Malo, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, declara : A .- Unificado el valor nominal de las acciones de la compañía Automotores y Anexos S. A.(A.Y.A.S.A.),

un mil sucres cada una ; B .- Aumentado el capital so - cial de la compañía Automotores y Anexos S. A. - - - ( A.Y.A.S.A. ) , en UN MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE - SUCRES , de manera que éste quede fijado en la suma de - UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES; y , C. - Asimismo, declara reformado el artículo tres o tercero de - los Estatutos Sociales de la compañía Automotores y - Anexos S. A. ( A.Y.A.S.A. ) , en forma que éste diga : - ARTICULO TRES O TERCERO .- " La compañía tiene un capital social de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES , dividido en un millón quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un - mil sucres cada una , numeradas del cero cero cero cero uno ( 0000001 ) al un millón - quinientas mil ( 1'500.000 ) " .- Todo lo manifestado anteriormente por el compareciente, en conformidad con el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas del diecisiete de octubre de mil novecientos noventa , que se enexa .- Q U I N - T A .- INTEGRACION DE CAPITAL .- En uso de la - facultad otorgada al compareciente por la citada Junta - General de Accionistas , el señor Gerente General - expresa que , luego de observado y cumplido el - procedimiento establecido en el Reglamento para el ejercicio del derecho preferente de los señores accionistas , la integración del capital de la compañía es la que consta en el cuadro que se inserta a continuación :-

NOTARIA OCTAVA

| | | % DEL CAPITAL | CAPITAL ACTUAL | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO C.U. RESERVAS LEGAL | SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE ACTIVOS | UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS AÑO 1989 | TOTAL DE CAPITAL PAGADO | TOTAL NUEVO CAPITAL POR PAGAR | TOTAL NUEVO CAPITAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | ACCIONISTAS | | | | | | | | | |
| 21 | COSTA DE CORDERO SOLEDAD | 2.9337 | 9,118,000 | 35,579,000 | 3,226,410 | 4,106,340 | 4,047,678 | 11,180,428 | 24,198,572 | 43,997,000 |
| 22 | AGUIRRE DE PINTO MARIA | 0.0155 | 44,000 | 186,000 | 16,830 | 21,420 | 21,111 | 59,361 | 126,639 | 230,000 |
| 23 | ALVAREZ MALO TEODORO | 0.0261 | 75,000 | 317,000 | 28,710 | 36,540 | 36,018 | 101,268 | 215,732 | 392,000 |
| 24 | BORRERO DE CORDERO FILOMENA | 6.8207 | 19,576,000 | 82,738,000 | 7,502,990 | 9,549,260 | 9,412,842 | 26,465,092 | 56,272,908 | 102,314,000 |
| 25 | CANDO NOBOA GUADALUPE | 0.0691 | 198,000 | 838,000 | 76,010 | 96,740 | 95,358 | 268,108 | 569,892 | 1,036,000 |
| 26 | COBO FLORES BELISARIO | 0.2589 | 743,000 | 3,140,000 | 284,790 | 362,460 | 357,282 | 1,004,532 | 2,135,468 | 3,883,000 |
| 27 | CORDERO ACOSTA JOSE DR. | 0.8617 | 2,473,000 | 10,452,000 | 947,870 | 1,206,380 | 1,189,146 | 3,343,396 | 7,108,604 | 12,925,000 |
| 28 | CORDERO BORRERO ESTEBAN DR. (Hdrs.) | 0.0209 | 60,000 | 254,000 | 22,990 | 29,260 | 28,842 | 81,092 | 172,908 | 314,000 |
| | CORDERO BORRERO FELIPE | 2.9474 | 8,459,000 | 35,752,000 | 3,242,140 | 4,126,360 | 4,067,412 | 11,435,912 | 24,316,088 | 44,211,000 |
| | CORDERO BORRERO GUSTAVO | 0.7404 | 2,125,000 | 8,981,000 | 814,440 | 1,036,560 | 1,021,752 | 2,872,752 | 6,108,248 | 11,106,000 |
| | CORDERO BORRERO MANUEL | 0.7669 | 2,201,000 | 9,302,000 | 843,590 | 1,073,660 | 1,058,322 | 2,975,572 | 6,326,428 | 11,503,000 |
| | CORDERO BORRERO MARIA | 0.7669 | 2,201,000 | 9,302,000 | 843,590 | 1,073,660 | 1,058,322 | 2,975,572 | 6,326,428 | 11,503,000 |
| | CORDERO CRESPO GONZALO DR. | 3.500 | 38,147,000 | 161,763,000 | 14,850,770 | 18,900,980 | 18,630,965 | 52,382,715 | 111,380,285 | 202,510,000 |
| | CORDERO CRESPO RODRIGO DR. (Hdrs.) | 8.0613 | 23,136,000 | 97,784,000 | 8,867,430 | 11,285,820 | 11,124,594 | 31,277,844 | 66,506,156 | 120,920,000 |
| | CORDERO DE CARVALLO MARIANA | 0.4599 | 1,320,000 | 5,579,000 | 505,890 | 643,860 | 634,662 | 1,784,412 | 3,794,588 | 6,899,000 |
| | CORDERO DE MALO GLORIA | 0.7669 | 2,201,000 | 9,302,000 | 843,590 | 1,073,660 | 1,058,322 | 2,975,572 | 6,326,428 | 11,503,000 |
| | CORDERO E. JUAN ESTEBAN | 0.1916 | 550,000 | 2,324,000 | 210,760 | 268,240 | 264,408 | 743,408 | 1,580,592 | 2,874,000 |
| | CORDERO E. JUAN SEBASTIAN | 0.1916 | 550,000 | 2,324,000 | 210,760 | 268,240 | 264,408 | 743,408 | 1,580,592 | 2,874,000 |
| | CORDERO E. MARIA LORENA | 0.1916 | 550,000 | 2,324,000 | 210,760 | 268,240 | 264,408 | 743,408 | 1,580,592 | 2,874,000 |
| | CORDERO E. VIVIANA | 0.1916 | 550,000 | 2,324,000 | 210,760 | 268,240 | 264,408 | 743,408 | 1,580,592 | 2,874,000 |
| | CORRAL BORRERO MANUEL DR. | 0.0192 | 55,000 | 233,000 | 21,120 | 26,880 | 26,496 | 74,496 | 158,504 | 288,000 |
| | CORREA ESCOBAR ALFREDO | 4.3787 | 12,567,000 | 53,109,000 | 4,816,570 | 20,130,180 | 19,842,606 | 55,799,356 | 118,424,644 | 215,681,000 |
| | CORREA RIBADENEIRA MARIA | 3.0261 | 8,685,000 | 36,707,000 | 3,328,710 | 4,235,540 | 4,176,018 | 11,741,268 | 24,965,732 | 45,392,000 |
| | CRAZO DE GAVELA MARIA | 0.0460 | 132,000 | 558,000 | 50,600 | 64,400 | 63,480 | 178,480 | 379,520 | 690,000 |
| | ESPINOZA DE CORDERO MONICA | 0.8798 | 2,525,000 | 10,672,000 | 967,780 | 1,231,720 | 1,214,124 | 3,413,624 | 7,258,376 | 13,197,000 |
| | ESPINOZA DE MALO MARIA EUGENIA | 0.3523 | 1,011,000 | 4,273,000 | 387,530 | 493,220 | 486,174 | 1,366,924 | 2,906,076 | 5,284,000 |
| | ESPINOZA MALDONADO NICOLAS ING. | 0.8511 | 2,443,000 | 10,325,000 | 936,320 | 1,191,680 | 1,174,656 | 3,302,656 | 7,022,344 | 12,768,000 |
| | INMOBILARIA F DUCIARIA LEO. ABELT S.A. | 5.8993 | 16,931,000 | 71,559,000 | 6,489,250 | 8,259,020 | 8,141,034 | 22,889,284 | 48,669,716 | 88,490,000 |
| | INMOBILARIA LAS MAGNOLIAS S.A. | 7.5794 | 21,753,000 | 91,938,000 | 8,337,340 | 10,611,160 | 10,459,572 | 29,408,072 | 62,529,928 | 113,691,000 |
| | ISLASOL S.A. | 3.8192 | 10,961,000 | 46,327,000 | 4,201,120 | 5,346,880 | 5,270,496 | 14,818,496 | 31,508,504 | 57,288,000 |
| | JIMENEZ CARBO RAFAEL (Hdrs.) | 0.6553 | 1,882,000 | 7,954,000 | 721,270 | 918,980 | 906,866 | 2,547,116 | 5,409,884 | 9,836,000 |
| | LARREA LOOR VIVIANO | 0.0261 | 75,000 | 317,000 | 28,710 | 36,540 | 36,018 | 101,268 | 215,732 | 392,000 |
| | MALO ALVAREZ P.L. | 0.0551 | 158,000 | 668,000 | 60,610 | 7,140 | 16,038 | 83,788 | 454,212 | 826,000 |
| | MALO BORRERO JAIME DR. | 1.3641 | 4,489,000 | 18,973,000 | 1,720,510 | 2,185,740 | 2,118,458 | 6,024,708 | 12,904,292 | 23,462,000 |
| | MALO BORRERO LEONARDO DR. | 7.2840 | 20,905,000 | 88,355,000 | 8,012,490 | 10,197,600 | 10,091,920 | 28,261,920 | 60,093,080 | 109,260,000 |
| | MALO BORRERO LUCIA | 6.2686 | 17,991,000 | 76,038,000 | 6,895,440 | 8,774,040 | 8,590,668 | 24,342,168 | 51,695,832 | 94,029,000 |
| | MALO BORRERO TERESITA | 2.2665 | 6,390,000 | 27,007,000 | 2,449,150 | 3,111,100 | 3,072,570 | 8,632,820 | 18,368,180 | 33,397,000 |
| | MALO CORDERO BERNARDO | 0.1272 | 365,000 | 1,544,000 | 140,010 | 178,220 | 175,674 | 493,924 | 1,050,076 | 1,909,000 |
| | MALO DE UTRERAS ALICIA | 0.8352 | 2,397,000 | 10,131,000 | 918,720 | 1,165,280 | 1,152,576 | 3,240,576 | 6,890,424 | 12,528,000 |
| | MALO GONZALEZ RODRIGO | 1.4955 | 4,292,000 | 18,140,000 | 1,645,090 | 2,093,700 | 2,065,790 | 5,804,540 | 12,337,460 | 22,432,000 |
| | ORDOÑEZ DE CORREA FABIOLA | 0.0307 | 88,000 | 372,000 | 33,710 | 42,980 | 42,366 | 119,116 | 252,884 | 460,000 |
| | SERRANO AGUILAR ALEJANDRO | 2.6247 | 7,533,000 | 31,838,000 | 2,887,110 | 3,674,390 | 3,622,386 | 10,183,886 | 21,654,164 | 39,371,000 |
| | VERA DE VERA DOLORES | 0.1725 | 495,000 | 2,092,000 | 189,750 | 241,500 | 238,050 | 669,300 | 1,422,700 | 2,587,000 |
| 26 | TOTAL | 100 | 287,000,000 | 1,213,000,000 | 110,000,000 | 140,000,000 | 138,000,000 | 388,000,000 | 825,000,000 | 1,500,000,000 |
| 27 | | | | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | | | | |

PAGO DEL SALDO INSOLUTO .- Los señores accionistas que suscribieron el aumento de capital se comprometieron a cubrir el capital suscrito y no pagado en el plazo máximo de dos años, - contados a partir de la inscripción de la presente escritura, de conformidad con lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el diecisiete de octubre de - mil novecientos noventa. Este compromiso consta en los res - pectivos boletines de suscripción del presente aumento de capital, que han sido firmados por todos los accionistas que figuran en el cuadro de integración de capital que antecede .- S E P - T I M A .- DOCUMENTOS HABILITANTES .- Se acompañan, en calidad - de documentos habilitantes de la presente escritura; nombramiento de Gerente General al señor economista Fabián Malo Malo, inscrito en el Registro Mercantil; un ejemplar del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa; un ejemplar de la hoja del perfodico en que se publicó el llamamiento a los señores accionistas de Automotores y Anexos S. A. (A.Y.A.S.A.) a suscribir el aumento de capital de la compañía hasta la suma de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE SUCRES, así como la hoja del perfodico en que se publicó una reiteración y aclaración a dicho llamamiento.- Usted señor Notario, se dignará añadir las cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, y - que el señor compareciente la aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma que ha sido firmada por el señor Doctor Marco Antonio Guzmán C., Abogado con matrícula profesional número quinientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito.- En la -

NOTARIA OCTAVA

celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fué la misma, al señor comparecientes, íntegramente por mí, la Notaria, se ratifica en su contenido.- Quedan facultados los interesados para solicitar la inscripción de este instrumento público, en el correspondiente Registro y firma el compareciente conmigo, en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.- (firmado) Fabián Malo.- Economista FABIAN MALO MALO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).- Cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ochenta y dos mil novecientos veintiocho guión dos.- La Notaria, (firmado) Doctora Zoila Medina de Bonilla .- A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE FORMAN PARTE DE ESTA ESCRITURA: ---

**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.**

Quito, a 26 de marzo de 1990

Señor economista
Fabián Malo Malo
Presente.

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A., celebrada en la ciudad de Quito el día miércoles 21 de marzo de 1990, resolvió elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de UN AÑO con ejercicio de la REPRESENTACION LEGAL y con las demás atribuciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero del Estatuto Social vigente, que consta en la Escritura Pública de constitución otorgada en la Notaría Primera del cantón Quito, el 23 de marzo de 1963 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el N° 86, Tomo 94, el 30 de abril de 1963.

Al darle a conocer el particular, pido a usted se digne confirmar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

Alfredo Correa Escobar
PRESIDENTE

En conocimiento de la comunicación que antecede y de la resolución adoptada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de AUTOMORES Y ANEXOS S.A., en sesión del 21 de marzo del presente año, acepto la GERENCIA GENERAL de la compañía, comprometiéndome a desempeñar el cargo con apego a la Ley y los Estatutos Sociales.

Atentamente,

Fabián Malo Malo

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1473 del Registro de Nombramientos Tomo 121
Quito, a 2 ABR.
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.

## ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.", CELEBRADA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

En la ciudad de Quito, a las doce y quince horas del miércoles diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, en el local social de la compañía, ubicado en la Avenida Orellana número mil setecientos noventa y nueve, se reúnen los accionistas de la compañía Automores y Anexos Sociedad Anónima (A.Y.A.S.A.), llamados a Junta General mediante convocatoria publicada en la edición del día viernes cinco de octubre de mil novecientos noventa del diario "El Comercio" de esta ciudad.

Preside la Junta General de Accionistas el señor Alfredo Correa Escobar, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el señor Economista Fabián Malo Malo, Gerente General de ella.

El señor Presidente pide que, por Secretaría, se realice el enlistamiento de los concurrentes.

El Secretario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, formula la lista de ellos y hace constar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor pagado de las acciones y el número de votos que les corresponden. Deja constancia, con su firma y la del Presidente, del enlistamiento efectuado, que se incorpora al expediente de esta Junta, igual que los documentos con los cuales los accionistas representados confieren la representación respectiva y las comunicaciones dirigidas a los comisarios de la compañía, convocándoles para la presente Junta.

Concluído el enlistamiento de los accionistas presentes y representados, el señor Secretario informa que concurre a la Junta, presente o representado, el 93.3916% del capital social pagado.

Se daja constancia de que también asiste el ingeniero Vicente Riofrío, Comisario de la compañía.

Una vez comprobado que concurre el 93.3916% del capital social pagado, y que asiste o está representado con poderes no sujetos a restricción o duda alguna un 88.6983% del capital social pagado, el señor Presidente, declara instalada la Junta General de Accionistas de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.), convocada el cinco de octubre de mil novecientos noventa. Son las doce y cuarenta minutos del día.

El señor Presidente pide que Secretaría dé lectura a la convocatoria para la presente Junta publicada en la edición del diario "El Comercio", correspondiente al día viernes cinco de octubre de mil novecientos noventa, que dice:

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 277 y 278 de la Ley de Compañías y al artículo seis de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) a la Junta General que se reunirá el día 17 de octubre de 1990, a las 12 horas en el local de la compañía, ubicado en la avenida Orellana número mil setecientos noventa y nueve, de esta ciudad de Quito, para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Reforma del objeto social;

2. Cambio del valor nominal de las acciones, anulación de los títulos-acción existentes y emisión de los sustitutivos;

3. Decisión respecto a la resolución de aumento de capital adoptada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el 13 de junio de 1986;

4. Aumento del capital social de la compañía; y,

5. Reforma de estatutos sociales de la compañía.

Especial e individualmente se convoca al señor Comisario de la compañía, señor ingeniero don Vicente Riofrío Villavicencio, sin perjuicio de la comunicación individual, enviada por escrito

Quito, octubre 3 de 1990.

Alfredo Correa Escobar
PRESIDENTE

Fabián Malo Malo
GERENTE GENERAL

Concluida la lectura de la Convocatoria, la Presidencia dispone que la Junta delibere sobre los puntos del orden del día previstos para la reunión.

## Reforma del Objeto social.

El señor Gerente General de la Compañía, autorizado por el Directorio y actuando como portavoz de éste, según resolución de dicho organismo adoptada en sesión de veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa, informa que Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) requiere ampliar su objeto social, por disposición emanada de la Superintendencia de Compañías, en razón de que la empresa debe realizar actividades que no se encuentran previstas en los Estatutos Sociales vigentes, que han de incorporarse a su giro y que son convenientes para la compañía. Seguidamente, expresa que, para lograr tales propósitos, es necesario reformar el artículo uno de los citados Estatutos modificado según escritura pública otorgada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, doctor Juan Del Pozo, aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante resolución número ochenta y ocho guión uno guión uno guión uno guión cero seiscientos sesenta y uno, expedida el veinte de abril del mismo año, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinticinco de los mencionados mes y año.

Sugiere que, en consecuencia, el artículo uno diga: "Bajo la denominación 'Automotores y Anexos S.A.' (A.Y.A.S.A.) opera la compañía anónima de condición nacional ecuatoriana, que tiene como plazo de duración hasta el treinta de abril del año dos mil trece, y cuyo objeto social será:

1) La comercialización de vehículos y maquinarias, repuestos, accesorios, partes y piezas de unos y otros, lubricantes y otros artículos adecuados para el uso y mantenimiento de aquéllos que importare por cualquier sistema o que por cualquier concepto adquiriere u obtuviere en el país;

2) La fabricación, ensamblaje, montaje, reconstrucción, adecuación, adaptación y reparación de vehículos, maquinarias, accesorios, repuestos, partes y piezas y otros artículos destinados al uso y mantenimiento de aquellos;

3) La representación, agencia o comisión de empresas nacionales o extranjeras vinculadas con las mencionadas actividades;

4) La recepción en consignación o exhibición de los objetos mencionados en los numerales uno y dos de este artículo, y,

5) La exportación de los vehículos, maquinarias u otros artículos que produjere o armare.

Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, adquirir acciones, participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación y adquirir muebles o inmuebles."

El señor Presidente de la Junta General de Accionistas somete a consideración de los señores accionistas presentes la sugerencia del señor Gerente General.

Luego de que los señores Presidente y Secretario de la Junta absuelven varias preguntas *planteadas por los presentes, la Junta General de Accionistas resuelve, en forma unánime, que el* artículo uno de los estatutos sociales de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) se *reforme según el texto propuesto por el señor Gerente General de la compañía.*

*Una vez que la Junta General de Accionistas ha resuelto el primer punto del Orden del día, el* señor Presidente dispone que se analice el segundo punto

**Cambio del valor nominal de las acciones.-**

El Señor Gerente informa que en la actualidad el capital de la compañía está integrado por acciones de un valor nominal de quinientos, un mil y diez mil sucres, lo que ha provocado varios problemas en el registro y ordenamiento del Libro de Acciones y Accionistas. Esto, a su vez, ocasionó dificultades para establecer, con precisión absoluta, el porcentaje que corresponde a cada accionista, lo cual, afortunadamente, se ha superado, en forma satisfactoria, de modo que en este momento se conoce con exactitud el valor de las acciones que tiene cada accionista y la proporción que ellas representan en el capital social de la compañía.

Manifiesta además que, con el fin de obviar los inconvenientes antes señalados, sería necesario unificar el valor nominal de cada acción en un mil sucres cada una, aprovechando para el efecto el aumento de capital del que va a tratar más adelante.

Luego de ello, la Junta General de Accionistas resuelve, por unanimidad, unificar el valor nominal de las acciones en un mil sucres cada una, por lo que acuerda anular todos los actuales títulos-acción, al momento que culmine el trámite de aumento de capital del que se va a tratar más adelante, que se emitan entonces los nuevos títulos por un valor nominal de un mil sucres por acción y que éstos sean canjeados por los anteriores, al tener emitido los nuevos títulos.

**Decisión sobre la resolución de aumento de capital adoptada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, reunida el 13 de junio de 1986.**

El Presidente de la compañía informa a la Junta que, como lo explicará el Gerente General, al tratar del siguiente punto del orden del día, el crecimiento de la compañía, la situación económica y financiera de la empresa, los requerimientos del mercado, son diversos a los que indujeron a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de junio de 1986 a resolver un aumento de capital de trescientos trece millones de sucres. Sugiere que la Junta General de Accionistas deje sin efecto la resolución que sobre tal aumento de capital se adoptara en la antedicha reunión de Junta General, para dar paso al aumento de capital, por cantidad mayor, que responda a la presente situación económica del país y a las condiciones económico-financieras de la empresa.

Luego de algunas explicaciones adicionales del Gerente General, la Junta General de Accionistas resuelve, en forma unánime, dejar sin efecto la resolución que sobre el aumento de capital fue tomada por ella en la reunión del 13 de junio de 1986.

La Junta acepta expresamente la sugerencia del accionista doctor Rodrigo Malo, en el sentido de que, para el pago del aumento de capital del que se tratará en el siguiente punto del Orden del Día, se acrediten los valores que fueron entregados por los accionistas para el aumento de capital resuelto en la Junta de 13 de junio de 1986, y se mantenga tales valores como crédito de los accionistas para compensarlos al momento que se pague el capital no cubierto de acuerdo con la resolución que en el siguiente punto tomará la Junta.

**Aumento de Capital de la compañía.-**

El Gerente General de la compañía manifiesta que, para que la compañía pueda tener un giro comercial y financiero acorde con su objeto social, con su imagen, con sus posibilidades de desarrollo del mercado y de obtención de crédito, es preciso que la compañía efectúe un aumento de capital de hasta mil doscientos trece millones de sucres, que, sumados a su actual capital de doscientos ochenta y siete millones de sucres, darían un capital de mil quinientos millones de sucres.

Explica que, a la fecha, la compañía dispone de los siguientes valores que pueden ser capitalizados: Reserva Legal, ciento diez millones de sucres, Superávit por Revalorización de Activos, ciento cuarenta millones de sucres, y Utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico del año mil novecientos ochenta y nueve, ciento treinta y ocho millones de sucres

Señala que, al capitalizar tales valores, quedaría pagada la suma de trescientos ochenta y ocho millones de sucres, que representan un porcentaje superior al treinta y uno noventa y ocho por ciento del máximo del valor acordado, en tanto que, la Ley de Compañías exige que para formalizar un aumento de capital se haya pagado el veinticinco por ciento del valor de ese aumento.

Añade que, por conversaciones con los señores accionistas, ha llegado a la conclusión de que ellos estarían en posiblidad de pagar, a un plazo de dos años, sea mediante compensación con valores que le correspondan en utilidades que genere la compañía durante el antedicho período, o con créditos que, durante él, comprueben haber otorgado a ésta, o con entrega de sumas en efectivo, se totalice la suma de hasta ochocientos veinte y cinco millones de sucres, que

quedarían como saldo por pagar de un aumento de capital de hasta mil doscientos trece millones de sucres.

La Junta General de Accionistas resuelve, en forma unánime, aumentar el capital social de la compañía en hasta mil doscientos trece millones de sucres, de modo que Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) qude con un capital social de hasta mil quinientos millones de sucres, cifra que, conforme lo determinará luego, la precisará en definitiva, el Gerente General, según los valores a los que alcance la suscripción de acciones del aumento, en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo.

Asimismo, en forma unánime, la Junta General resuelve que ese aumento se pagará, en trescientos ochenta y ocho millones de sucres, por capitalización de los rubros de: reserva legal, en ciento diez millones de sucres; superávit por revalorización de activos, en ciento cuarenta millones de sucres; y utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio del año 1989, en ciento treinta y ocho millones de sucres, lo que totaliza trescientos ochenta y ocho millones de sucres. El saldo por pagar, de hasta ochocientos veinticinco millones de sucres, será cubierto, en la suma precisa que suscriban los señores accionistas, de acuerdo con el Reglamento en el plazo de dos años, ya sea mediante compensación con valores que les correspondan en utilidades que genere la compañía durante ese período, o con créditos que, durante él comprueben haber otorgado a aquélla, o, si fuere necesario, con pagos en efectivo.

El señor Gerente señala que el cuadro definitivo de integración de capital se podrá configurar con precisión luego de que los accionistas ejerzan, en los términos de la Ley de Compañías, su derecho preferente a suscribir el aumento de capital que se acuerda. En dicho cuadro se determinarán los valores que corresponderá pagar a cada uno de los accionistas que suscriban el aumento.

Una vez aprobado el aumento de capital, el Gerente General manifiesta que, ante el hecho de que no se haya podido contar en esta Junta con la asistencia del ciento por ciento del capital social pagado, lo que habría permitido que este mismo acto los accionistas suscriban el aumento acordado, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Compañías, para lo cual deberá publicarse el aviso de prensa, encaminado a llamar a los accionistas para que ejerzan el derecho preferente que ellos tienen para suscribir el aumento de capital acordado, en los términos de dicho artículo 194 desarrollado en el reglamento que adopte la Junta.

Luego de escuchar los planteamientos del señor Gerente General respecto a los pasos que deberían seguirse para aplicar, de acuerdo con la Ley, la resolución de aumento de capital, así como las sugerencias que formulan diversos señores accionistas, la Junta General, resuelve, en forma unánime:

1. Autorizar al Gerente General para que, con el propósito de dar formal cumplimiento a lo previsto en el artículo 194 de la Ley de Compañías, publique en el diario "El Comercio" de Quito un aviso encaminado a pedir a los accionistas que, en el plazo de treinta días que prevé dicho artículo ejerzan su derecho preferente a suscribir acciones del aumento de capital antes indicado, en los términos de dicho artículo.

2. Para ese efecto, dispone que se preparen los formularios en los que los señores accionistas hagan constar la suscripción de las acciones del aumento respecto a las cuales quieran ejercer su derecho preferente. Esos formularios serían suscritos por los accionistas interesados y por los cónyuges de los que sean casados.

DANIELSAN

Si dentro del antedicho plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del llamamiento a ejercitar el derecho preferente, se completare la suscripción de la totalidad del aumento de capital acordado, y tan pronto como ello ocurra, el Gerente General queda facultado para elaborar el cuadro definitivo de integración de capital.

3. Si transcurridos los treinta días previstos por el artículo 194 de la Ley de Compañías se diere el caso de que algún o algunos accionistas no hubieren ejercido su derecho preferente para suscribir el aumento en proporción con el valor pagado de sus acciones respecto al actual capital, se confiere un plazo de ocho días para que el valor del aumento que no haya sido suscrito, pueda ser tomado por otros accionistas de la compañía que tengan interés en ello. Si hay varios interesados, los valores a suscribirse se asignarán en proporción al valor pagado de las acciones de la compañía de los que cada uno de esos interesados sea titular.

Si, dentro de este plazo adicional, se suscribe la totalidad del aumento de capital acordado, se autoriza al Gerente General para elaborar el cuadro definitivo de integración del aumento de capital y otorgar la escritura pública correspondiente.

4. En la hipótesis, de que luego de transcurridos esos ocho días adicionales, tampoco se cubra la totalidad del capital social hasta la cifra aprobada por la Junta, el Gerente General queda facultado para ofrecer la suscripción del saldo a personas que no sean actuales accionistas de la compañía.

La Junta General de Accionistas autoriza al Gerente General para que, si luego de transcurridos estos dos últimos plazos, -ésto es cuarenta y seis días en total- no se hubiera cubierto la totalidad del aumento acordado, fije la suma definitiva del aumento de capital, configure el respectivo cuadro de integración con asignación de valores a cada accionista y otorgue la escritura pública correspondiente.

5. La Junta General, en forma unánime, resuelve facultar a los accionistas para que negocien entre sí pequeñas fracciones de los valores correspondientes al saldo del aumento de capital que queda por cubrir, negociaciones que se harían por pequeños valores que no tendrían relevancia para el mantenimiento de los actuales porcentajes del capital social y permitirían que cada uno de los accionistas suscriba y pague sus acciones por múltiplos de mil sucres.

6. La Junta General de Accionistas, reitera en forma expresa, su autorización al Gerente General para configurar el cuadro definitivo de integración del aumento de capital tan pronto como se hubiere suscrito la totalidad del mismo, aún sin que que haya transcurrido el últimos o los dos últimos plazos de suscripción adicionales, de ocho días cada uno, antes mencionados, y para incluir dicho cuadro en la escritura pública del aumento.

7. La Junta General de Accionistas resuelve que, sólo si se suscitaren graves casos de duda o dificultad, el Gerente General podría convocar a una nueva Junta para que ratifique la cifra definitiva de aumento y el cuadro final de integración de éste. El Gerente General decidirá si, a su criterio, resulta necesario convocar a esa nueva Junta.

**REFORMA DEL ARTICULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.-**

Con el objeto de aplicar las resoluciones de los puntos dos y cuatro de la convocatoria a la presente reunión, la Junta General de Accionistas, asimismo, en forma unánime, resuelve autorizar al Gerente General para que, en la escritura de aumento de capital, declare reformado

el artículo tres o tercero de los Estatuos Sociales de la compañía, en forma que, en principio éste diga:

"La compañía tiene un capital social de un mil quinientos millones de sucres, dividido en un millón quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno (0000001) al un millón quinientos mil (1'500.000)."

La Junta General aclara que, en el supuesto de que no se suscriba la totalidad del aumento, el Gerente General queda facultado para modificar las cifras a las que se refiere la reforma del artículo tres o tercero de los Estatutos Sociales de la compañía, en modo que reflejen la suma real de los valores suscritos con cargo al aumento.

En virtud de las resoluciones precedentes, la Junta General de Accionistas faculta al señor Gerente General para suscribir la escritura pública correspondiente y desplegar todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo lo resuelto en esta Junta en los puntos uno, dos, cuatro y cinco de la convocatoria, esto es, la ampliación del objeto social de la compañía, la unificación del valor nominal de las acciones en un mil sucres, la anulación de los títulos-acción actualmente vigentes, el aumento de capital social hasta a un mil quinientos millones de sucres y la emisión de los sustitutivos el aumento de capital social y las correlativas reformas a los estatutos sociales.

Por concluidos los asuntos para cuyo conocimiento y resolución fue convocada la presente Junta General de Accionistas, el señor Presidente pide a Secretaría que se redacte el Acta correspondiente, para lo cual solicita que la Junta acuerde un receso de dos horas, que se resuelve por unanimidad.

Reinstalada la Junta General de Accionistas, a las dieciseis horas el Secretario da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por los concurrentes y suscrita por los señores Presidente y Secretario de la Junta, en Quito, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas cuarenta minutos.

Sr. Alfredo Correa Escobar
**PRESIDENTE**

Econ. Fabián Malo Malo
**GERENTE GENERAL**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS.

LO CERTIFICO.

Econ. Fabián Malo M.
GERENTE GENERAL
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.
AYASA

NISSAN

## Llamamiento a los accionistas de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) a suscribir acciones del aumento de capital de la compañía

# ACLARACION

Se reitera en esta publicación el llamamiento a los señores accionistas de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) a ejercitar su derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones, en el aumento de capital de hasta un mil doscientos trece millones de sucres, resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía realizada el 17 de octubre de 1990.

El texto íntegro de ese llamamiento fue publicado en la página 10 de la sección A, de la edición número 31.335 del diario "El Comercio", correspondiente al 20 de octubre de 1990. Desde esa fecha corren los plazos previstos por el artículo 194 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Suscripción de Acciones del Aumento, al que se refiere dicho llamamiento.

En el quinto párrafo de tal publicación se ha deslizado un error mecanográfico evidente al enunciar treinta y seis días, como período total para el proceso de suscripción de acciones, cuando, como consta de ese propio párrafo y de los anteriores, así como de la resolución de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas, dicho período total es el de CUARENTA Y SEIS DIAS.

Econ. Fabián Malo,
GERENTE GENERAL

(204963)

EL COMERCIO
A-10 SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1990

# Llamamiento a los accionistas de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) a suscribir el aumento de capital de la compañía hasta la suma de mil doscientos trece millones de sucres

Se llama a los señores accionistas de la compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) a ejercitar su derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones, en el aumento de capital de hasta mil doscientos trece millones de sucres resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía realizada el 17 de octubre de 1990.

El capital suscrito por los señores accionistas se pagará en la siguiente forma: un valor superior al 25% de la cifra máxima del aumento (que se aproxima al treinta y uno noventa y ocho por ciento —31,98%— de él), ha quedado pagado mediante capitalización de los valores que corresponden a superávit por revalorización de activos, reservas legales y utilidades no distribuidas por el año de 1989. El valor restante del capital suscrito será pagado por los señores accionistas en el plazo de dos años, que se contará a partir de la inscripción de la escritura de aumento de capital, ya sea mediante compensación con valores que les correspondan en utilidades que genere la compañía durante ese período, o con créditos que, comprueben, durante el, haber otorgado a esta, o, si fuere necesario, en efectivo, de modo que se totalice la suma de hasta ochocientos veinticinco millones de sucres, que quedarían como saldo por pagar de un aumento de capital hasta por la suma resuelta por la Junta.

Los señores accionistas podrán ejercitar dicho derecho preferente dentro del período de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, en los términos del artículo 194 de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas autorizó al Gerente General para efectuar el presente anuncio. La Junta General de Accionistas ha facultado a los accionistas para que negocien entre si pequeñas fracciones de los valores correspondientes al saldo del aumento de capital que queda por cubrir. Del mismo modo, la Junta ha resuelto, por unanimidad, que, si luego del período de treinta días, posterior a la publicación, previsto en la Ley de Compañías, hubiere un saldo por cubrir, el Gerente General reciba, en un plazo de ocho días adicionales, las suscripciones de accionistas interesados en tomar el saldo que hayan dejado de suscribir alguno o algunos de los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones de la compañía de las que cada interesado sea titular; y para que, si aún luego de decurrido ese plazo quedare un saldo por cubrir, el Gerente General reciba, dentro de otro plazo adicional de ocho días, las suscripciones de personas que no sean actualmente accionistas de la compañía, en las proporciones en que considere adecuado el Gerente General.

La Junta General de Accionistas expresamente autorizó al Gerente General para configurar el cuadro definitivo de integración del aumento de capital tan pronto como se hubiere suscrito la totalidad del mismo, aún sin que haya transcurrido el último o los dos últimos plazos de suscripción adicionales, de ocho días cada uno, antes mencionados, y para incluir dicho cuadro en la escritura pública del aumento.

Asimismo, le autorizó para que, en la hipótesis de que, transcurrido el período de treinta y seis días antes mencionado, que abarca tanto el de ejercicio del derecho de preferencia como los dos plazos de ocho días adicionales, no se hubiere suscrito la totalidad del aumento, fije la suma definitiva de éste; prepare el cuadro definitivo de integración del aumento; lo incluya en la minuta correspondiente; y, otorgue la escritura pública que la ley exige.

Particular que se comunica a los señores accionistas de la compañía Automotores y Anexos S.A. A.Y.A.S.A., para los fines legales pertinentes.

Quito, a 18 de octubre de 1990

Eco. Fabián Malo Malo
GERENTE GENERAL

(0191102)

Enmendado.- Siete.- Alcance.- Fijado.- ARTICULO.- TRES.- Al. - Veinte.- Diez.- Vale.- Enmendado.- La inscripción.- Vale.-

Se otorgó ante mí, y en fe de - ello, confiero esta T E R C E R A C O P I A, de - bidamente firmada y sellada, en Quito, a veintiuno de Diciem - bre de mil novecientos noventa.

Dra. Zoila Medina de Bonilla NOTARIA OCTAVA

R A Z O N : Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de - aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía AUTOMOTO- RES Y ANEXOS S.A. ( A.Y.A.S.A. ), de fecha 21 de diciembre de - 1,990, que mediante Resolución No. 022 de fecha 8 de enero de - 1.991, expedida por el señor doctor Luis Salazar Bécker, Superin- tendente de Compañías, se aprueba el aumento de capital y reforma de estatutos de la antes citada Compañía .- Quito, a nueve de ene- ro de mil novecientos noventa y uno.-

LA NOTARIA

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

Notaria Octava

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No.91.1.1.1.022, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 8 de enero de 1.991; se aprueba el aumento de capital y la reforma de estatutos de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.). Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 23 de marzo de 1.963.

Quito, a 14 de enero de 1.991.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO

Dr. Jorge Machado Cevallos
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

Con esta fecha queda inscrita el presente doucmento y la Resolución número veinte y dos, del señor Superintendente de compañías de 8 de enero de 1991, bajo el número 212 del Registro Mercantil, tomo 122.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 86 del Registro Mercantil, de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 230, tomo 94.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. A.Y.A.S.A.)" otorgada el 21 de diciembre de 1990, ante el notario Octavo del cantón, Dra. Zoila Medina de Benilla.- Se dá mí cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo a-ño.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1431.- Quito, a veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO